

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO



CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA
INFOLITORAL S. A.

CUANTIA: US \$ 10.000,00

(DI: 6ta. COPIAS)

m.n.

Escritura No.4133

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día NUEVE (09) de NOVIEMBRE del año dos mil once, ante mí, Doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, según Acción de Personal número 3194-DP-DPP, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, suscrita por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen: los señores **DOCTOR FRANCISCO VIVANCO RIOFRIO**, casado, pero con disolución de la Sociedad Conyugal conforme al documento que se agrega como documento habilitante; **BELMA ELIZABETH CARPIO SALTOS**, divorciada; **JUANA DEL ROSARIO LOPEZ SARMIENTO**, soltera, todos por sus propios y personales derechos: Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito con excepción de la señora Belma Elizabeth Carpio Saltos, que esta domiciliada en la ciudad de Quevedo, y de paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjunta a este instrumento, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo

1



Dr. Paola Andrade Torres

tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste, la constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura: a) **DOCTOR FRANCISCO VIVANCO RIOFRIO**, ecuatoriano, casado, pero con disolución de la Sociedad Conyugal con su cónyuge conforme al documento que se agrega como documento habilitante, Abogado, y domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito. b) **BELMA ELIZABETH CARPIO SALTOS**, ecuatoriana, divorciada, empleada privada, domiciliada en la ciudad de Quevedo, y transitoriamente por este Distrito Metropolitano de Quito. c) **JUANA DEL ROSARIO LOPEZ SARMIENTO**, ecuatoriana, soltera, Licenciada en Periodismo, y domiciliada en este Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes son mayores de edad y hábiles en derecho para poder obligarse y contratar en la forma expuesta. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes, por los derechos que se representan, convienen en constituir, como en efecto constituyen, una Sociedad Anónima, que se regirá por las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se determinan a continuación. **TERCERA: DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. CAPITULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO. ARTICULO PRIMERO.-** La Compañía se denominará "**INFOLITORAL S. A.**", de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en la ciudad de Quevedo, sin perjuicio de que, en la forma prevista por la Ley y éstos Estatutos Sociales, se pueda establecer sucursales, agencias, representaciones y demás oficinas en cualquier lugar del país o en el extranjero.

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO



ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- La Compañía se la constituye, para el plazo de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato social en el Registro Mercantil; este plazo pactado, podrá reducirse o ampliarse y aún resolverse la disolución y liquidación anticipada de la Compañía, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, observando para ello lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO TERCERO.-**

OBJETO.- El objeto de la Compañía es el de dedicarse a la edición y publicación de diarios, semanarios, revistas y de otras publicaciones periódicas como libros, folletos, material didáctico impreso o virtual, o de revistas de cualquier naturaleza, y en general a la realización de toda clase de trabajos de editorial e imprenta; a la importación, exportación, distribución, compraventa, permuta, arrendamiento, suministro y comercialización de toda clase de equipos, partes, piezas, papel periódico y demás accesorios que sean necesarios o complementarios para el desarrollo de su objeto, así como de sistemas o programas de computación y electrónicos. En definitiva, la Compañía, para el cumplimiento de sus fines, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles, actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras, que estén constituidas o por constituirse mediante la suscripción de participaciones sociales o acciones y que desde luego, sean necesarios o complementarios con su objeto social y permitidos por las leyes ecuatorianas. **CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL. ARTICULO**

CUARTO.- El capital social de la Compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 10.000,00), dividido en DIEZ MIL (10.000) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



AMERICA (US \$ 1.00) cada una, numeradas del 00001 al 10.000 inclusive, de serie única, las mismas que podrán ser transferidas únicamente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Este capital social, ha sido íntegramente suscrito y pagado en el VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) de su valor, en numerario, por cada uno de los accionistas, conforme al detalle constante en el Capítulo IV referente a la Integración y Pago de Capital de estos Estatutos Sociales.

ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones, se los expedirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los que podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución y gravámenes, pérdidas o deterioro de las acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia. **ARTICULO SEXTO.-**

TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se efectuarán, mediante nota de cesión firmada por quién la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo; y, en todo caso, observando las disposiciones de la Ley de Compañías en lo que fueren aplicables. **ARTICULO SEPTIMO.- PERDIDA O DESTRUCCION.-**

En caso de pérdida o destrucción de certificados provisionales o de títulos de acciones, a solicitud del accionistas interesado, la Compañía podrá anular el certificado o el título de que se trate, previa publicación por TRES (3) días consecutivos en el domicilio principal de la Compañía y, una vez transcurrido TREINTA (30) días desde la última publicación, podrá expedirse un nuevo certificado o título que reemplace al anulado. Todos los gastos que demande la reposición, serán de cuenta del accionista que lo solicite; todo lo cual, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. **ARTICULO OCTAVO.-**



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

TITULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o títulos de acciones, se emitirán de conformidad con los requisitos determinados en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías; cada título podrá representar una o más acciones, y se emitirán con la firma del Gerente General y Presidente de la Compañía. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio y pignoración de las mismas. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les entregará a cada accionista certificados provisionales y normativos.

ARTICULO DECIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente, para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido el plazo respectivo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las estipulaciones que para éste efecto se determine, la disminución del capital social solo podrá hacerse en los casos y dentro de los límites previstos en la Ley de Compañías.

CAPITULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para la gestión social, la Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es el máximo organismo de la misma, y estará administrada por el Gerente General y Presidente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es la Autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales de la misma, y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASE DE JUNTAS.-**



Dr. Paola Andrade Torres

Las Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Juntas Ordinarias, se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía, para considerar y resolver los informes del administrador y comisario, el Balance General y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, el reparto de las utilidades líquidas, la constitución de reservas legales, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria que se realice.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Juntas Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas, para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, a excepción de las Juntas Generales Universales, que se reunirán sin mediar convocatoria previa, y observando para el efecto, lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las convocatorias a las Juntas Generales, serán realizadas por el Gerente General de la Compañía por sí solo o por el Presidente, mediante publicación por la prensa, en un diario de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, en la forma determinada en la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para su reunión; debiendo señalarse además, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Conforme a lo estipulado en la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al Gerente General y /o Presidente, la convocatoria a una Junta General de Accionistas, para tratar sobre los asuntos que especifiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO



QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas, pueda instalarse legalmente en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, con por lo menos la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria, se instalará legalmente con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la proporción del capital social pagado que representen, y así se expresará en la convocatoria que realice. Si la Junta General de Accionistas, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; todo lo cual, conforme a la Ley de la materia. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualesquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y, en los demás casos se estará a lo estipulado en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualesquier asunto, siempre que estén presentes la totalidad del capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, y suscriban el Acta respectiva, bajo sanción de nulidad si no lo hicieren. **ARTICULO VIGESIMO.- RESOLUCIONES**



Y CONCURRENCIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, ya sea personalmente o por medio de un representante; la representación se acreditará mediante poder otorgado ante Notario público o por carta poder con carácter especial para cada junta dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores de la Compañía, a no ser que sean sus Representantes Legales. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas, serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y en caso de ausencia de éste, por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta General, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta General de Accionistas. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas de Presidente y Secretario; la función de Secretario, para toda clase de juntas, las realizará el Gerente General de la Compañía o la persona que al efecto designe la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Si la Junta General de Accionistas fuere Universal, el Acta respectiva, deberá ser firmada por todos los accionistas presentes; las Actas de cualquier Junta, se llevarán en hojas móviles, escritas en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, y rubricadas una por una, por el Presidente y Secretario. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son las siguientes: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía; b) Nombrar y remover al Gerente General y Presidente de la Compañía.



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

quienes desempeñaran sus funciones por el periodo de CINCO (5) años, y pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Elegir y remover a un comisario principal y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones el plazo de UN (1) año; d) Conocer y resolver sobre los Balances Generales, el Estado de las Cuentas de Pérdidas y Ganancias e informes del Gerente General y Comisario; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) Acordar sobre los aumentos o disminución del capital social de la Compañía; g) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; h) Acordar sobre las modificaciones al contrato social de acuerdo a las estipulaciones contenidas en los Estatutos Sociales; i) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; j) Elegir al Liquidador de la Compañía; k) Autorizar al Gerente General y/o Presidente de la Compañía para que, en forma conjunta o separadamente otorguen poderes generales; l) Nombrar, remover, y si se considerase necesario hacerlo, a toda clase de Gerentes y Jefes Departamentales que sean necesarios para administrar las sucursales, agencias u oficinas de la Compañía, por el plazo de DOS (2) años y pudiendo ser reelegidos en forma indefinida, determinándoles sus cargos, remuneraciones, deberes y atribuciones conforme a la Ley, Estatutos Sociales y Reglamento Interno de la Compañía; m) En general, todas las demás atribuciones y deberes que le corresponden por Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Presidente, por el período de CINCO (5) años,



pudiendo ser reelegido en forma indefinida: para desempeñar dicha función, no se requiere ser accionista de la Compañía, y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son las siguientes: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, toda clase de Actas de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, los certificados o títulos de acciones que se emitan; d) Intervenir en calidad de Presidente, en todas las sesiones de Juntas Generales, dirigiendo las mismas; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; f) En general, las demás atribuciones y deberes que le señala la Ley y estos Estatutos Sociales.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General, que será elegido por la Junta General de Accionistas, por el período de CINCO (5) años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar dicha función no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán, hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas; b) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, toda clase de Actas de Juntas Generales; d) Ejercer la calidad de Secretario, de toda clase de Juntas Generales que se realicen; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados y títulos de las acciones que se emitan; f) Ejercer por sí solo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; g) Llevar y cuidar o encargar bajo su responsabilidad, los libros contables de la Compañía, así como las Actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas, y



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

demás exigidos por la Ley; h) Presentar a la Junta General de Accionistas, una memoria razonada, acerca de la situación económica y financiera de la Compañía; i) Informar a la Junta General de Accionistas y/o cuando éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; j) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatutos Sociales y demás resoluciones dictadas por la Junta General de Accionistas; k) Las demás que le señale la Ley, y estos Estatutos Sociales. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- SUBROGACION.-** En caso de ausencia, temporal o definitiva o impedimento del Gerente General para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la Junta General resuelva sobre este particular, en caso de que la ausencia fuere definitiva. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento (10%), que se destinarán a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social. **ARTICULO TRIGESIMO.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán entre los accionistas de acuerdo con la Ley, con base a lo que la Junta General de Accionistas decida. El ejercicio económico anual de la Compañía, se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año calendario. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** En lo referente a la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la Compañía, así como lo relativo al Liquidador de la misma, corresponderá al Gerente General o a quien la Junta General nombre para tal efecto, el mismo que actuará con la persona accionista o no, que



para estos propósitos designe la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- COMISARIO.- La Junta General de Accionistas, tiene la facultad de nombrar un Comisario Principal y su Suplente, por el plazo de UN (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para desempeñar dicha función no requieren ser accionista de la Compañía. El Comisario Principal o su Suplente, tienen las facultades y deberes que la Ley de Compañía y estos Estatutos Sociales le señalan, a más de aquellas que le señale la Junta General de Accionistas de la Compañía; por lo que, queda facultado para examinar todos los libros, comprobantes, correspondientes y demás documentos de la Compañía que considere necesarios. El Comisario Principal nombrado, deberá al final de cada ejercicio económico, presentar un informe anual a la Junta General de Accionistas, referente al estado financiero y económico.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario Principal o el Suplente cuando se hallare reemplazando al titular, tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Examinar en cualquier momento y sin previo aviso, todos los documentos y más papeles de la Compañía; b) Revisar el Balance General y los Estados de Comprobación, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias, informes del Gerente General e informar sobre ellos a la Junta General de Accionista; c) Supervigilar las actuaciones de los administradores de la Compañía e informar a la Junta General, sobre cualquier irregularidad o violación a la Ley y Estatuto Social; d) Asistir a las Junta Generales si el caso lo amerita; y, e) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley, Estatutos Sociales y resoluciones de la Junta General.

CAPITULO IV.- INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El capital social de



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

de la Compañía, es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 10.000,00) el mismo que ha sido suscrito y pagado, conforme al siguiente detalle:

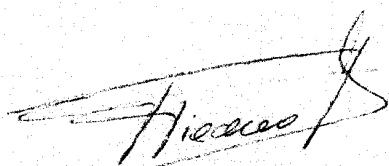
ACCIONISTAS	No. ACCIO- NES	C. SUS- CRITO	NUME- RARIO	SALDO A PAGAR	CAPITAL TOTAL	PORCEN- TAJE
FRANCISCO VIVANCO RIOFRIO	9.850	9.850,00	2.462,50	7.387,50	9.850,00	98,5
BELMA ELIZABETH CARPIO SALTOS	100	100,00	25,00	75,00	100,00	1,0
JUANA DEL ROSARIO LOPEZ SARMIENTO	50	50,00	12,50	37,50	50,00	0,5
TOTAL:	10.000	10.000,00	2.500,00	7.500,00	10.000,00	100 %

Este capital suscrito por cada uno de los accionistas, y conforme al cuadro que antecede, lo han cancelado en el VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) de su valor, en numerario, como se desprende del certificado bancario, referente a la Cuenta de Integración de Capital, abierta a nombre de la Compañía, y que se lo agrega como documento habilitante a la presente escritura. El saldo del capital suscrito será pagado dentro del plazo de DOS (2) años, contados desde la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil respectivo.

CUARTA: Para todo cuanto no esté considerado en los presentes Estatutos Sociales, los accionistas declaran incorporadas y se someten a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y a las resoluciones que se adopten en las Juntas Generales de Accionistas. **QUINTA:** Los nombramientos de los administradores de la Compañía, se los nombrará y emitirá una vez que se obtenga la constitución e inscripción legal de la Compañía. **SEXTA: TRANSITORIA.-** Los accionistas de la Compañía, de manera unánime, facultan al Doctor Martín Portilla Pérez y Abogada Verónica Isabel Regalado, para que realicen todos los actos y trámites necesarios, y tendientes a la

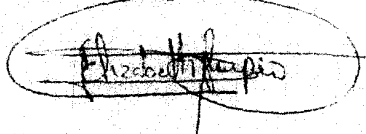


constitución e inscripción en el registro correspondiente de la Compañía. Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de esta clase de actos. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Martín Portilla Pérez, con matrícula profesional número veinte y tres setenta y cinco, del Colegio de Abogados de Pichincha; y que queda elevada a escritura pública. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



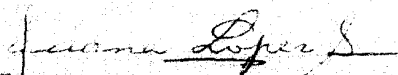
f) Francisco Vivanco Friofrío

c.c. 110000887-7



f) Belma Elizabeth Carpio Saltos

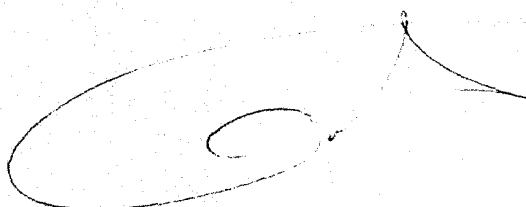
c.c. 171102287-9



f) Juana Del Rosario López Sarmiento

c.c. 090355544-9

Le Notario



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO NACIONAL
Ministerio de Gobierno
SECRETARIA DE GOBIERNO

CIUDADANIA
FERNANDO ALFONSO FRANCISCO
MORA LOJA, EL SAGRARIO
28 JUNIO 1967
0001 0898 00607 10
EL SAGRARIO 1967

Fernando



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

282-0098
NUMERO

1100008877
CÉDULA

VIVANCO RIOFRIO FRANCISCO

RIOFRIO
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

[Signature]
ZONA

F) PRESIDENTE (A) DE LA JUNTA



Dr. Paola Andrade Torres

ECUATORIANA ***** VE1390222
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 PEDRO CARPIO
 MARIA ISABEL SALTOS
 QUITO 30/03/2006
 30/03/2018
 REN 1842454
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CENTRALIZACION Y SEDULACION
 CIUDADANIA No. 171102287-9
 CARPIO SALTOS BELMA ELIZABETH
 PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
 17 OCTUBRE 1968
 0025 02677 F
 PICHINCHA/STO DGO DE LOS CL
 S DOMINGO DE LOS CLDS 1968



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

141-0038 171102289
 NÚMERO CÉDULA
 CARPIO SALTOS BELMA ELIZABETH
 STO DGO TSACHILAS SANTO DOMIN
 PROVINCIA CANTÓN
 SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO
 PARROQUIA ZONA
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



CITIZANO (A):

Este documento acredita
 que usted sufragó en el
 Referéndum y Consulta Popular
 7 de Mayo de 2011


 CÉDULA DE CIUDADANÍA OPOSEESE
 LOPEZ SARMIENTO JUANA DEL ROSARIO
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 20 OCTUBRE 1949
 R.D. 004-1 0928 06577 F.
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1950



Juana del Rosario Lopez Sarmiento

ECUATORIANA
 SOLTERO
 SUPERIOR
 JULIO LOPEZ
 MERCEDES SARMIENTO
 QUITO 13/05/2020
 REN 0035392
 13/05/2008


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2022

193-0108
 NÚMERO

0903555449
 CÉDULA

LOPEZ SARMIENTO JUANA DEL
 ROSARIO
 PICHINCHA
 QUITO
 CANTÓN
 COTACOLLAO
 ZONA
 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA




Dr. Paola Andrade Torres

COPIA INTEGRAL

NAC. MATR. DEFU.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 3-B Pág. 211 Acta 1011

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día VEINTISIETE
MARZO del dos mil OCHO El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: FRANCISCO VIVANCO RIOFRIO nacido en
LOJA = LOJA el 22 de JUNIO de 1947, de nacionalidad ECUATORIANA de
profesión ABOGADO con Cédula N° 110000887-7 domiciliado en QUITO de
estado anterior DIVORCIADO hijo de ARGENIO VIVANCO y de

CARMEN RIOFRIO

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

EMMA MARIANA YEPEZ ANDRADE

nacida en ATUNTAQUI = IMBABURA el 07 de

ABRIL de 1945 de nacionalidad

ECUATORIANA de profesión

ABOGADA con

Cédula N° 170035158-6

domiciliada en

QUITO de estado anterior

VIUDA

hija de

VIDAL YEPEZ y de

ISABEL ANDRADE

LUGAR DEL MATRIMONIO:

QUITO

FECHA:

27 DE MARZO DEL 2008

En este matrimonio reconocieron a sus hijos

llamados XXXXX

syt.

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

OBSERVACIONES:

FIRMA
PROVINCIAL
PICHINCHA

FIRMAS



09 JUN 2008

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de

f)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de

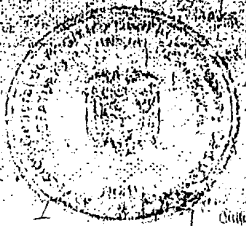
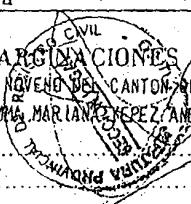
f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
..... con fecha cuya copia se archiva.
..... de de

f)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

RAZON: Mediante Escritura Publica realizada ante el NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO, de 20 de mayo del 2008, se declara disuelta la sociedad conyugal, entre FRANCISCO VIVANCO RIVERIO, con EMMA MARIANA REPEZ ANDRADE, cuya copia se archiva con el Nro. 2008-434, Quito, 5 de junio del 2008. EL JEFE DE REGISTRO CIVIL -riz,



09 JUN. 2008

Dr. Paola Andrade Torres



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7389568
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PORTILLA PEREZ MARTIN EDMUNDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/10/2011 10:41:27

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION
QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

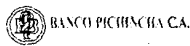
INFOLITORAL S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 18/11/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA
AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 8 de Noviembre de 2011

Mediante comprobante No.-

327612048, el (la) Sr. (a) (ita): FRANCISCO VIVANCO RIOFRIO

Con Cédula de Identidad:

1100008877 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 2,500

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de:

INFOLITORAL S.A. XXXXXXXXXXXXXXX

XX que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	FRANCISCO VIVANCO RIOFRIO	1100008877	2,462.50	usd
2	BELMA ELIZABETH CARPIO SALTOS	1711022879	25.00	usd
3	JUANA DEL ROSARIO LOPEZ			
4	SARMIENTO	0903555449	12.50	usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			\$ 2,500.00	usd

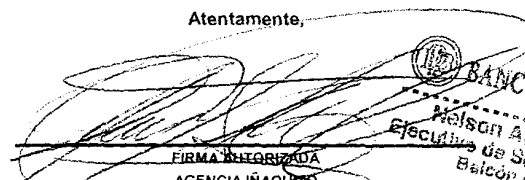
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del %1.25 anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

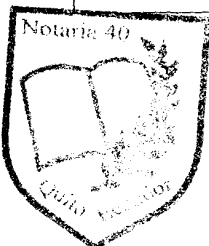
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

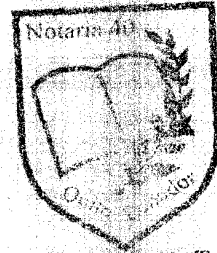
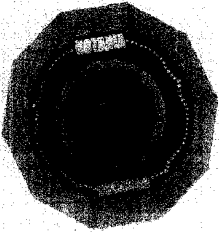

BANCO PICHINCHA C.A.
Nelson Almeida Salazar
Ejecutivo de Servicios Especializados
Balcón Corporativo
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA INAQUITO



Dr. Paola Andrade Torres

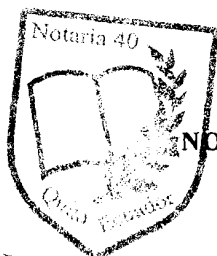
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a nueve de noviembre del año dos mil once.


DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTON QUITO



Dr. Paola Andrade Torres

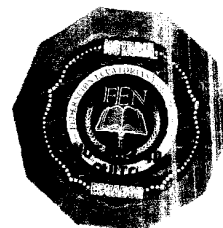
RAZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.G.11.0006690, de fecha 24 de noviembre 2011, dictada por el Abogado Juan Brando Alvarez, Subdirector Jurídico de Compañías, se resuelve aprobar la constitución de la compañía INFOLITORAL S. A. Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, celebrada en esta Notaría, el nueve de noviembre del año dos mil once.- Quito, a los siete días del mes diciembre del año dos mil once.-



Dr. Paola Andrade Torres

A handwritten signature in black ink, belonging to Dra. Paola Andrade Torres.

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTON QUITO



CERTIFICO: Que la escritura de Constitución de la Compañía INFOLITORAL S.A. conjuntamente con la Resolución No.SC-IJ-DJC-G-11. 0006690 dictada por el Abogado Juan Brando Álvarez Subdirector Jurídico de Compañías, queda inscrita bajo el No.266 en el Registro Mercantil y anotada al No.2059 del Libro Repertorio, de Mercantil en esta fecha.- Quevedo, Diciembre 15 del 2011.-



A handwritten signature in black ink, belonging to Ab. Manuel Jaccho Castro.
Ab. Manuel Jaccho Castro
Registrador de la Propiedad
del Cantón Quevedo



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

0001931

Guayaquil,

26 ENE 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INFOLITORAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL